

ORD.: N° **1498** / 2015

ANT.: Ord 02/2015 de fecha 04.11.2015
Ingreso OFPA 11.11.2015.

MAT.: Pronunciamiento respecto de la clasificación de la
vía Barros Luco, Localidad Baquedano, Comuna
Sierra Gorda.

Antofagasta, **03 DIC 2015**

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A: ANGELO ARAYA GUEVARA
DOM COMUNA SIERRA GORDA

Habiendo recibido en esta Secretaría Regional con fecha 11.11.2015 su presentación, en la cual solicita nos pronunciemos respecto de la clasificación de la vía Barros Luco de la Localidad de Baquedano y su correspondencia con el PRC en vigencia, me permito informar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por el PRC de Sierra Gorda (publicado en el D.O. con fecha 29.06.2001), la vía en comento señala un perfil proyectado entre líneas oficiales de 30 mts en la Ordenanza Local y de 20 mts según gráfica de plano de vialidades respectivamente, lo que constituye una **inconsistencia normativa toda vez que se contraponen las clasificaciones asignadas a la vía.**

Al respecto y dada las facultades que nos confiere el art 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría Regional se pronuncia en los siguientes términos:

1.- En primer orden, cabe precisar que si bien es cierto existe una discrepancia entre los documentos que conforman el PRC vigente, **no existe** orden de prelación que sustente mayor jerarquía de uno u otro documento. En este contexto el IPT señala 2 perfiles para una misma vía, denominada Barros Luco:

- *La Ordenanza Local señala proyectado 30 mts entre L.O. (de acuerdo al art 2.3.2 OGUC correspondería a vía troncal)*
- *El Plano Vial señala proyectado 20 mts entre L.O. (de acuerdo al art 2.3.2 OGUC correspondería a vía expresa)*

2.- Las vías troncales y expresas constituyen materia de planificación a nivel intercomunal, por tanto facultad de un instrumento de mayor escala. A seguir estas resultan admisibles de manera supletoria y en un artículo transitorio del Plan Regulador Comunal, hasta que un IPT de jerarquía intercomunal entrara en vigencia. Disposición transitoria que no se encuentra establecida en el PRC vigente de Sierra Gorda.

3.- Atendiendo a la función principal de la vía Barros Luco, su condición, rol, capacidad y estándar, en conformidad a lo dispuesto en el art 2.3.2 de la OGUC, la calle Barros Luco obedece a los criterios definidos en el numeral 3 de dicho articulado, por lo tanto **coherente al perfil de una vía colectora.**

4.- Finalmente y a criterio de esta SEREMI, resulta procedente disponer que la **vía Barros Luco, se clasifica como vía colectora conforme a las disposiciones del art 2.3.2 de la OGUC relativo a la clasificación de vías urbanas de uso público y cuyo perfil proyectado entre líneas oficiales es de 20 mts.**

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



M. Zamorano Muñoz
MAURICIO ZAMORANO MUÑOZ

Secretario Regional Ministerial MINVU Región Antofagasta

✓ *No incluye documento adjunto*
Departamento Desarrollo Urbano

MZM/GGB/ MFH/ mfh

Destino:

1. **Dirección de Obras Comuna Sierra Gorda** ✓
2. Arch. D.D.U. – MINVU Región de Antofagasta.
3. Oficina de Partes MINVU Antofagasta.